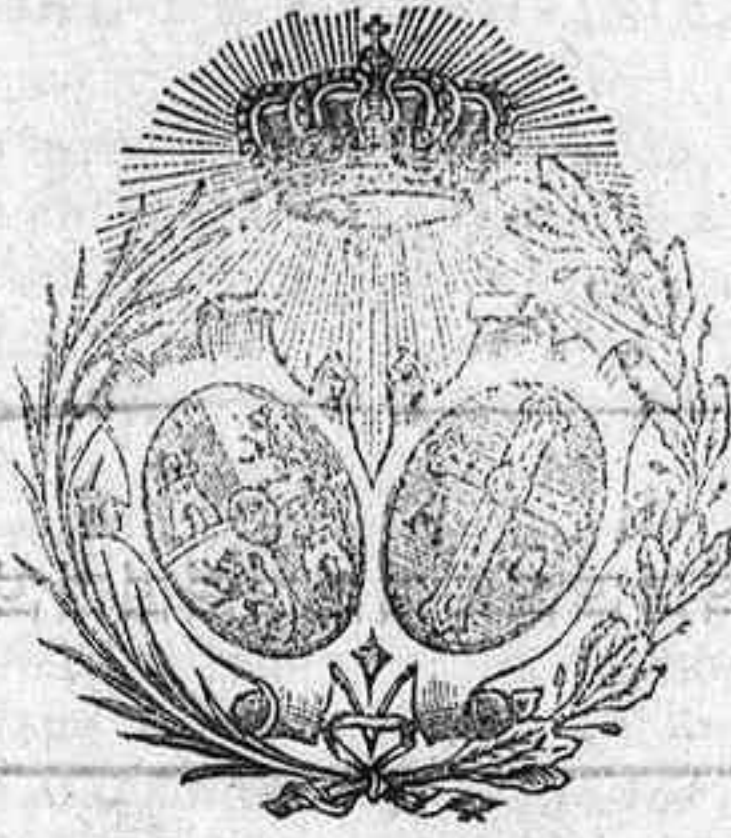


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 19 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Num 286

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inscripciones de pago obligatorio abonarán los intereses de los volúmenes céntimos de peseta por cada hoja.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

Segundo. El nombre de la persona ó Corporación de quien se hubiera adquirido el inmueble ó derecho cuando constase, ó el acuerdo en virtud del cual sea declarado enajenable por el Estado.

Tercero. El tiempo que lleva de posesión el Estado, la provincia, pueblo ó establecimiento, si pudiera fijarse con exactitud ó aproximadamente.

Cuarto. El servicio público ú objeto á que estuviese destinada la finca.

Si no pudiera hacerse constar alguna de dichas circunstancias, se expresará así en la certificación, mencionando las que sean.

Estas certificaciones serán visadas por los Delegados de Hacienda las extenderán en papel de oficio, quedando su minuta rubricada en los expedientes respectivos, y se remitirán desde luego por los mismos Delegados á los Registradores de la propiedad correspondientes, interesando la inscripción de posesión que proceda.

Art. 77. Si un Registrador de la propiedad advirtiese en alguna de las certificaciones á que se refiere el artículo anterior la falta de algún requisito indispensable para la inscripción, según el mismo artículo devolverá ambos ejemplares al Delegado de Hacienda remitente, advirtiéndole la falta que sea, después de extenderse el asiento de presentación y sin tomar anotación preventiva.

En este caso extenderán nuevas certificaciones en que se subsane la falta advertida ó se haga constar la insuficiencia de los datos necesarios

para subsanarla, conforme se halla dispuesto por el art. 11 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Como se previene en el artículo siguiente del mismo Real decreto, verificada la inscripción de dominio devolverán los Registradores los títulos para ella presentados ó remitidos á las Delegaciones de Hacienda de que procedan. Y cuando únicamente se suscriba la posesión, conservarán los Registradores en su poder uno de los dos ejemplares de la certificación, y devolverán el otro á la Delegación con nota correspondiente.

Art. 78. Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones de los bienes adjudicados que hagan los rematantes, siempre que éstos lo soliciten dentro de los diez días siguientes al del pago del importe del primer plazo, éste se haya realizado dentro del término de quince días señalado para ello, y los cesionarios reúnan; en concepto de los Jueces las condiciones legales de capacidad y responsabilidad de los cedentes; de todo lo cual habrán de extenderse las diligencias precisas en los expedientes de subasta respectivos, firmando la cesión los interesados.

Art. 79. Para el otorgamiento de una escritura de venta de bienes inmuebles enajenados por el Estado se entregarán al comprador los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, ó, en su defecto, el duplicado de la certificación de posesión, que deberá haber devuelto el Registrador, con arreglo al art. 77.

Art. 80. Las escrituras de venta de propiedades y derechos del Estado ó por el Estado enajenables, se otorgarán por los Jueces de primera instancia, en nombre del Estado, y por los compradores ó cesionarios admitidos con arreglo al art. 78, y serán autorizados por Notario público.

Art. 81. El otorgamiento de cada escritura corresponde al Juez de primera instancia que designe el comprador entre los que hayan asistido á la subasta de la finca ó derecho de cuya venta se trate; debiendo, al efecto, el rematante ó el cesionario en su caso presentar á dicha autoridad, dentro de los quince días señalados en la condición 21.ª, los documentos determinados en la misma y en el art. 75.

Art. 82. Corresponde autorizar las escrituras á que se refieren los artículos que anteceden á los Notarios públicos que hayan asistido á la subasta con el Juez de pri-

mera instancia que deba otorgar la misma escritura; y en caso de no ser Notario el que hubiese intervenido en aquel acto público, al Notario que designe el comprador entre los de la localidad en que reside dicha autoridad judicial. A falta de esta designación ó por excusa del Notario, se procederá en la forma dispuesta por el Real decreto de 26 de Febrero del actual año.

Art. 83. Las escrituras matrices de venta de que tratan los anteriores artículos habrán de manusccribirse necesariamente en el papel que corresponda con arreglo á la ley de Timbre, y se ajustarán en lo posible al modelo que se facilitará por la Dirección, cuidando los Jueces otorgantes, y los Notarios que las autoricen, de no consignar aquellas condiciones que, dada la clase y circunstancias de los bienes de que se trate no sean pertinentes.

Art. 84. Con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1879, por el otorgamiento de la escritura matriz y por la expedición de la primera copia pagará el comprador al Notario los derechos arancelarios siguientes.

«Si el valor en el remate de los bienes no excediera de 250 pesetas, el 3 por 100 del precio en que sean rematados, no pudiendo bajar en ningún caso los expresados derechos de 2,50 pesetas.

Si excediera de 250 pesetas el precio y no pasara de 2.500, 2 pesetas por hoja de matriz, sin que pueda nunca exigirse más de 15 pesetas.

De 2.500 pesetas de precio en adelante, 2,50 pesetas por hoja de matriz, y como límite máximo 25 pesetas.

Cuando en la escritura se incluyan más de diez fincas, cobrará el Notario, además de los derechos anteriormente expresados, 50 céntimos de peseta por cada una de las fincas que exceda de dicho número y cuyo valor en venta llegase á 25 pesetas, acumulándose las necesarias para formar esa cantidad cuando una sola no la componga.»

Art. 85. Los compradores se hallan obligados á presentar las primeras copias de las escrituras en las Administraciones de Hacienda, á fin de que por estas oficinas y por las Intervenciones de Hacienda se tomen las notas convenientes en los registros de órdenes de adjudicación y de bienes vendidos, y en las cuentas corrientes respectivas.

Dicha presentación se habrá de hacer dentro del término de veinte

días, contados desde el siguiente al en que se haya verificado el pago del precio del primer plazo. Si transcurrido tal término no se hubiera cumplido con el expresado requisito, se entenderá que no se ha otorgado la escritura, y se impondrá al comprador responsable, previa comunicación, la multa de que trata la condición 21.

Dichas notas habrán de tomarse el mismo día en que se presenten las primeras copias de las escrituras ó cuando más al día siguiente, y se devolverán acto continuo los documentos á los interesados.

Art. 86. Si bien con arreglo á la condición 24 del art. 37 la entrega de los bienes enajenados se entienda efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta, los compradores pueden además solicitar de las Administraciones de Hacienda ó de los Juzgados de primera instancia correspondientes, les sea expresamente conferida la posesión real ó material.

Estas solicitudes habrán de ser presentadas á la Autoridad á que vayan dirigidas, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al otorgamiento de la escritura de venta respectiva, acompañándose testimonio de tal documento, y los gastos que origine la posesión serán de cuenta de los compradores.

Art. 87. Los Administradores de Hacienda podrán delegar sus facultades para dar la posesión á los compradores en los Oficiales de Hacienda que estén á sus órdenes, si se trata de bienes situados en los términos municipales de las capitales de las provincias, y en los Administradores subalternos ó en los Alcaldes de los Ayuntamientos y en los Jueces municipales correspondientes, según convenga al buen servicio de la Administración pública, si los bienes se hallan situados en los demás términos municipales.

De las diligencias de posesión se levantará por duplicado el acta consiguiente: uno de cuyos ejemplares se entregará al comprador, y el otro se unirá al expediente de venta.

Los Jueces de primera instancia conferirán dicha posesión en la forma que lo vienen haciendo.

Continuar á

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Impuestos de Minas.

4.º trimestre de 1903

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concpto de 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre de 1903, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900:

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS Y DE SUS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada Pesetas Cts.
234	394	Górgota	Oviedo	Carbón.	500
235	404	Segunda	Id.	Id.	
236	169	Abundancia	Id.	Id.	
237	5.555	Demasia idem	Id.	Id.	
238	1.861	Mara villa	Id.	Id.	
239	5.554	Demasia Maravilla	Id.	Id.	
240	74	Rescatada	Id.	Id.	
241	1.195	Viruta	Id.	Id.	
242	1.858	Jabonera	Id.	Id.	
243	32	Rosaura	Id.	Id.	
244	45	Pastora.	Id.	Id.	
245	5.160	La Cuañada.	Id.	Id.	
1.879	1.899	Salvadora.	Id.	Id.	
1.875	10538	Ablá.	Id.	Id.	
275	3.362	Alberta.	Quirós.	Id.	
283	6.058	Albertona.	Id.	Id.	
273	2.282	Inagotable.	Id.	Id.	
274	5.537	Aumento id.	Id.	Id.	
280	2.278	Primera.	Id.	Id.	
276	3.363	Aumento Alberta.	Id.	Id.	
279	2.291	Remuella.	Id.	Id.	
33	473	Eugenia.	Lena	Cinabrio	200
34	1.188	Demasia id.	Id.	Id.	
790	1.087	Teresa.	Id.	Id.	
789	1.084	Zorra.	Id.	Id.	
782	767	El Corso.	Id.	Id.	
1.115	3.457	Mediana.	Quirós.	Id.	
1.116	3.433	San Pedro.	Id.	Id.	
1.111	2.341	Clementina.	Id.	Id.	
1.104	2.342	Josefa.	Id.	Id.	
1.125	5.968	Laidora.	Langreo	Id.	
461	3.044	Por fuerza.	Id.	Id.	
462	68	Presca.	Id.	Id.	
469	69	Perales.	Id.	Id.	
464	2.530	Mi.a nueva de Arriba.	Id.	Id.	
464	2.529	Id. de Abajo.	Id.	Id.	
4.414	8.047	Demasia id.	Id.	Id.	
4.419	48	Molinuco.	Id.	Id.	
1.412	8.045	Demasia id.	Id.	Id.	
460	64	Formiguera.	Id.	Id.	
1.418	8.046	Demasia id.	Id.	Id.	
472	4.568	Escogida	Id.	Id.	
1.410	8.042	Demasia idem	Id.	Id.	
1.362	8.264	Escogida segunda	Id.	Id.	
467	1.285	Consabida segunda	Id.	Id.	
1.785	9.780	Tercera	Id.	Id.	
1.786	9.781	Cuarta	Id.	Id.	

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS Y DE SUS DUEÑOS Ó EXPLOTADORES	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada Pesetas Cts.
1.136	2.533	Una-broma	Siero.	Carbón	100
1.137	6.239	Demasia idem	Id.	Id.	
1.135	83	Cerezales y Camporro	Id.	Id.	
1.418	8.155	Demasia idem	Id.	Id.	
1.132	76	Peñón	Id.	Id.	
1.134	82	Cabaña de la Comba	Id.	Id.	
1.138	1.740	Carbayina	Id.	Id.	
466	3.045	Preca y r	Id.	Id.	
1.411	8.044	Demasia idem	Langreo.	Id.	
429	75	Florin y Payón	Siero	Id.	
1.130	1.686	Aumento idem	Id.	Id.	
1.131	3.069	Demasia idem	Id.	Id.	
1.149	8.116	Segunda idem idem	Id.	Id.	
1.133	78	Esallabayo	Id.	Id.	
1.417	8.111	Demasia idem	Id.	Id.	
1.139	2.548	Ladrillos	Id.	Id.	
1.140	2.531	Mina doce	Id.	Id.	
1.141	253	Mina doce	Id.	Id.	
1.149	8.480	Demasia idem	Id.	Id.	
1.142	6.273	Primer aumento	Id.	Id.	
1.143	6.274	Segundo idem	Id.	Id.	
1.145	1.145	Ortiguera primera	Id.	Id.	
1.415	8.103	Primera demasia idem	Id.	Id.	
1.416	8.102	Segunda idem idem	Id.	Id.	
940	669	Buenafé	Mieres	Id.	
954	1.398	Resucitada	Id.	Id.	
907	86	Ignacio	Id.	Id.	
987	4.827	Prevencción	Id.	Id.	
976	2.793	Robinson	Id.	Id.	
2.102	10014	Demasia idem	Id.	Id.	
2.977	2.881	Baltasarina	Id.	Id.	
967	2.450	Rabiada	Id.	Id.	
978	2.913	Rozadas	Id.	Id.	
2.374	11056	Marta	Id.	Id.	
815	40	Vea del medio	Llanera	Id.	
816	1.210	Demasia id.	Id.	Id.	
822	232	Voluntad	Id.	Id.	
823	1.211	Demasia idem	Id.	Id.	
817	160	San Juan	Id.	Id.	
818	1.084	Demasia idem	Id.	Id.	
884	223	Figales	Id.	Id.	
826	321	Perú	Id.	Id.	
827	1.212	Demasia idem	Id.	Id.	
825	330	Esperanza	Id.	Id.	
819	169	Hallada	Id.	Id.	
820	881	Aumento	Id.	Id.	
821	1.426	Segundo id.	Id.	Id.	
828	3.031	Juan Cuervo	Id.	Id.	
814	79	Santa Bárbara	Mieres	Id.	
928	307	La Cuesta	Id.	Id.	
929	1.057	Aumento	Id.	Id.	
926	286	Guion	Id.	Id.	
927	1.275	Aumento	Id.	Id.	
910	106	Olivada	Id.	Id.	
911	1.134	Aumento idem	Id.	Id.	
912	107	Ordoñera	Id.	Id.	
913	1.459	Aumento	Id.	Id.	
914	108	Nicolasa	Id.	Id.	
915	1.136	Aumento	Id.	Id.	
908	105	Alta	Id.	Id.	
909	1.276	Aumento idem	Id.	Id.	

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Carlos Alvarez Cienfuegos y López, vecino de Avilés, ha presentado solicitud del registro de veinte y siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», sita en el paraje llamado Monte de la Llera, parroquia de Barro, concejo de Llanes. Lindante al Norte pueblo de Niembro y mar, Este pueblo y parroquia de Barro, Sur Mayago y terrenos de Celcrico y Oeste terrenos de la Llera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de D. José Campo, sita en el pueblo y puerto de Niembro y desde el ángulo S. de dicha casa en dirección S. se medirán 200 metros colocando una estaca auxiliar y de ésta en dirección O. se medirán 500 metros, de este punto al S. se medirán 300 metros, de este punto al E. se medirán 900 metros, de este punto al N. se medirán 300 metros y de este punto en dirección O. ó sea la punto de partida se medirán 400 metros quedando así cerrado el perímetro de las veintisiete hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1930 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.032, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que el término de treinta días contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Diciembre de 1903.

--José Suárez.

Que D. Emilio de la Torriente, vecino de Santander, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de zinc y otros que se conocerá con el nombre de «San Gabriel»; sita en la línea divisoria de esta provincia con la de Santander, en el Collado del Ferro, concejo de Cabrales. Lindante por todos vientos con terreno del común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Collado del Ferro en la divisoria de Asturias y Santander en donde se colocará la estaca número 1, desde este punto al O. se medirán 700 metros segunda estaca, de ésta al N. se medirán 400 metros tercera estaca, de ésta al E. se medirán 900 metros cuarta estaca, de ésta al Sur se medirán 200 metros quinta estaca de ésta al O. se medirán 200 metros sexta estaca, desde la cual en dirección S. se medirán 200 metros para llegar á la estaca número uno, punto de partida, entre cuyas líneas trazadas desde las citadas estacas encierran la extensión superficial de treinta y dos hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.037 sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Diciembre de 1903.

--José Suárez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cange de efectos Timbrados

Circular

Con arreglo á lo dispuesto por la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, en circular fecha 6 del actual y en consonancia con lo prescrito en el art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente Ley del Timbre, se cangearán los efectos timbrados que caducan en 31 del corriente en la forma y con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª El cange se verificará todos los días de sol á sol, incluso los festivos, en la Expenduría situada en la calle de San Antonio, número 11, en la capital y en las subalternas de la Compañía en los demás puntos de la provincia.

2.ª Los efectos que han de admitirse al cange son los siguientes: Papel timbrado común, clase 1.ª al 12.ª, ambas inclusive.

Id. id. judicial, clase 1.ª á 13.ª, excluido por tanto el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados, para ventas y para censos.

Id. á la orden, clase 1.ª á la 16.ª.

Contratos de inquilinato, clase 1.ª á la 18.ª.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª.

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25, y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clase 1.ª á la 11.ª.

Tarjetas postales de la emisión anterior, timbradas con el busto de S. M. que han sido sustituido por el que llevan los efectos actuales de la misma clase.

3.ª El cange de efectos pertenecientes á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo.

4.ª Para presentar al cange los efectos indicados en la regla cuarta, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior al lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibo del efecto que le sea entregado en cange.

5.ª Cuando se presenten al cange timbres móviles y especiales móviles, en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en porciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del

interesado, el número de Timbres adheridos á la hoja y cuyo cange se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibo de los nuevos efectos, según quita dispuesto anteriormente.

6.ª Los canges se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 15 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

R. al núm. 140

Anuncio

Existiendo vacante en esta Delegación el cargo de Perito de la Hacienda correspondiente á los partidos judiciales de Belmonte, Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Castropol, Grandas de Salime, Infiesto, Laviana, Lena, Luarca, Pravia, Siero, Tineo y Villaviciosa, de esta provincia, las personas que posean título suficiente de Peritos y quieran optar al desempeño de dichos cargos, lo solicitarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, por virtud de instancia en papel timbrado de la clase décima, dirigida á esta Delegación.

Oviedo 15 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón

R. al núm. 139

Comandancia de Marina de Gijón

D. Santiago Méndez Echevarría, Teniente de Navío, segundo Comandante y Comandante accidental de Marina de la provincia.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de cabo de mar del puerto de segunda clase de Zumaya, por defunción del que la venía desempeñando, y no habiéndose presentado en condiciones ningún aspirante, se hace público nuevamente por medio del presente, para que los Cabos de mar licenciados del servicio y los de puerto que deseen ocupar aquél destino eleven instancia al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento, antes del 16 del próximo Enero, acompañando á la petición los primeros copia autorizada de los documentos que justifiquen su derecho y los otros copia de su historial é informes de sus respectivos Jefes.

Gijón 14 de Diciembre de 1903.—Santiago Méndez.

R. al núm. 122

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Gijón

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana de este concejo formados para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en el Negociado correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en los mismos hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Gijón á 15 de

Diciembre de 1903.—Baldomero Rato.

R. al núm. 123

Alcaldía de Grado

Por término de ocho días se halla expuesto al público en horas y días laborables el repartimiento de contribución territorial por riqueza rústica á los efectos legales.

Grado 12 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 137

Alcaldía de Soto del Barco

Hallándose ultimada la matrícula de subsidio industrial de este concejo formada para el próximo año de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante el cual pueden producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Soto del Barco Diciembre 14 de 1903.—El Alcalde, José González Carreño.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este concejo formados para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden producirse las reclamaciones que estimen oportunas.

Soto del Barco Diciembre 14 de 1903.—El Alcalde, José González Carreño.

R. al núm. 133

Alcaldía de Tapia

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el próximo año de 1904 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que pueda ser examinado libremente y entablar las reclamaciones oportunas las personas que se consideren perjudicadas.

Tapia 12 de Diciembre de 1903.—Máximo Santamarina.

R. al núm. 135

Alcaldía de Castropol

D. José María Guerra, primer Teniente de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que no habiendo podido celebrarse en el día de hoy la segunda subasta de los derechos sobre las especies de consumo para 1904, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de Noviembre último, dicha subasta tendrá lugar en estas Consistoriales de once á doce, al undécimo día de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL ó sea después de transcurridos los diez días que señala el artículo 277 del Reglamento, bajo el tipo, condiciones y con las formalidades consignadas en el mencionado BOLETIN de 30 de Noviembre último.

Castropol Diciembre 11 de 1903.—José María Guerra.

R. al núm. 134

Alcaldía de Langreo

Rescindido el contrato de subasta de construcción de una plaza para Mercado cubierto en la Felguera, se anuncia la segunda subasta para el día 30 del actual, á las dos de su tarde en el salón de quintas del Ayuntamiento por el mismo presupuesto de contrata de 85.215,96 pesetas.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue con asistencia de un Concejal designado por la Corporación y se celebrará con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, al pliego de condiciones facultativas del proyecto y á las económicas que á continuación se expresan:

Primera. Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito por la cantidad de 4.260,80 pesetas ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos.

Segunda. La fianza definitiva será de 8.521,60 pesetas ó sea el 10 por 100 de dicho presupuesto.

Tercera. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará al pliego que lleve más bajo el número de presentación.

Cuarta. El proyecto de las obras se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quinta. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes es don Juan F. Llana, vecino de Oviedo.

Sexta. El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales de la Corporación contratante.

Séptima. En caso de ocurrir algún accidente á los operarios con motivo de la ejecución de las obras el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación, así como á las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo.

Octava. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, honorarios del Notario y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Novena. El importe de las obras se satisfará con cargo á los presupuestos de 1904 á 1906, si no se pudiera completar en los dos primeros.

Décima. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, extendidas en papel sellado de la clase once y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., se comprometo á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á las condiciones, planos y modelos del proyecto las obras de una plaza para Mercado cubierto en la Felguera, por la cantidad de... (la cifra en letra) pesetas.

Fecha y firma

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Sama de Langreo 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Antonio María Dorado

R. al núm. 136

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Balocq, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan de la Cruz, de cuarenta años de edad, soltero, natural de la Inclusa de Toledo, jornalero y vecino de esta villa, y Blás Pardo, de treinta y siete años, casado, natural de Mirame, partido de Ordenas, provincia de la Coruña y vecino de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, la de Toledo y Coruña, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y hacerles saber una diligencia de la Audiencia provincial de Oviedo, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en carta-orden de la referida Audiencia.

Dado en Gijón á doce de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 126

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que D. Julián Martín Carrero, natural de Pinto, provincia de Madrid, de sesenta años de edad, propietario, viudo de doña Isabel Manso y Ochoa, del cual no consta los nombres y naturaleza de los padres, y vecino que fué de esta villa, falleció en ella á las tres de la tarde del día veinticinco de Noviembre del año corriente, á consecuencia de asistolia cardiaca en el curso de una fiebre gripal, sin que conste que hubiese otorgado disposición testamentaria.

Por medio de comparecencia de dicho día veinticinco de Noviembre último, doña Filomena Manso y Ochoa, casada, mayor de edad y vecina de esta capital, puso en conocimiento de este Juzgado que tenía noticia de que en las primeras horas de la tarde del expresado día veinticinco, había fallecido su hermano político D. Julián Martín Carrero, viudo de doña Isabel Manso Ochoa, en la casa que habitaba, sita en la calle Mayor, de esta población, sin dejar descendientes ni ascendientes, y que como parientes más cercanos de aquél solo lo son en conocimiento de la manifestante sus hermanos germanos D. Miguel y doña Francisca, domiciliados respectivamente en Madrid y pueblo de Pinto, éste correspondiente al partido judicial de Getafe, y que no tenía noticia de que el D. Julián Martín, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna.

Por tanto, y practicadas las diligencias prevenidas por los artículos

novecientos sesenta y novecientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil y subsiguientes pertinentes al caso, y en virtud de lo acordado en providencia de veintinueve del repetido Noviembre dictada en el expediente que se formó por consecuencia de la muerte que se supone intestada de dicho don Julián Martín Carrero, y de conformidad á lo dispuesto en el expresado artículo novecientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se dá aviso de la muerte del D. Julián á los parientes que deban sucederle abintestato y á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar tal derecho en forma legal en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia del mismo nombre y de la de Oviedo; bajo apercibimiento de que el que no comparezca dentro del término expresado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Tineo á siete de Diciembre de mil novecientos tres.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Lic., Laureano Francos.

R. al núm. 126.

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Alvarez y González, hijo de Leandro y de Teresa, soltero, ebánista, de diez y nueve años de edad, natural y vecino, que dijo ser de la parroquia de Felechés, en el concejo de Siero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por robo, en su grado de tentativa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Diciembre catorce de mil novecientos tres.—Francisco M. Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 141

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eusebio Calvo Ortega, de treinta y siete años, hijo de Pedro y Catalina, casado con Francisca Fernández, natural de Cevico Navero, partido de Baltanás, provincia de Palencia, vecino de esta ciudad, de oficio cochero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por defraudación; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y en el mio les ruego y encargo procedan con celo y actividad á la busca del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en la cár-

cel fortaleza de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á catorce de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco M. Garrido.—Por Nieto, Angel Cabal.

R. al núm. 142

El Sr D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por esta requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado José Miguel (a) Hospiciano, de veintinueve años de edad, hijo de Celestina Miguel y de desconocido, natural y vecino de Cangas de Onís, bien que se ignora su paradero, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de cumplir la condena de seis meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego, por la Audiencia provincial; bajo apercibimiento de ser en otro caso declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez se exhorta y requiero á las autoridades y agentes de policía á que procedan á la prisión de dicho penado y su remisión al correccional de este partido.

Dado en Oviedo á catorce de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, Benigno Vázquez.

R. al núm. 143

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

San Martín del Rey Aurelio.—

Del monte de la Verde, de la parroquia de Blimea, de este concejo, ha desaparecido el día 12 de Septiembre último un poto de un año y tres meses de edad, con señas siguientes: castaño, alzada seis cuartas próximamente, de media crin color roja, la cola con unas sedas blancas.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre, lo participe á su dueño Faustino Fernández, de la Cereza de Blimea, quien pasará á recogerle y abonará los gastos causados.

San Martín del Rey Aurelio y Diciembre 7 de 1903.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

GRADO.—Gabriel Martínez, de San Juan de este concejo, anuncia el extravío de un novillo castaño claro, de 20 meses, asta larga levantada, del mercado que se celebró en este sitio el 18 del mes último y ruega se le noticie el hallazgo, prometiendo pagar alimentos y demás gastos.

Grado 2 de Diciembre de 1903.—Ramón R. Cañedo.